

RECIBIDO
Lic. Chelios
13:15 h
4 JUL 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de julio de 2020.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

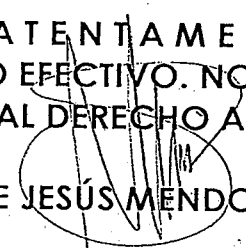
12:33 HRS
13 JUL 2020

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de julio de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2 **ÚNICO.** – El derecho a la salud es indiscutiblemente uno de los derechos fundamentales primordiales, sin la garantía de este derecho, difícilmente por no decirlo imposible se puede acceder a otros derechos.

Es por ello que el Derecho a la Salud, es uno de los primeros que aparece en tratados, convenios y en Constituciones.

En la Declaración Universal de los derechos Humanos, el derecho a la salud se encuentra establecido en el artículo 25, y en el que se señala:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Ahora bien, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, y culturales de 1966 en su artículo 12 señala:

“... 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad...”

Estas dos disposiciones ejemplifican como ya ha quedado mencionado, la importancia del derecho a la Salud. En nuestra Constitución Federal, así como en la Local, también se encuentra establecido el Derecho a la Salud.

En el caso de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el párrafo séptimo del artículo 12 señala:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

4

"...En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. ..."

(énfasis añadido)

El artículo en comento, señala de manera precisa que por lo que hace a la "protección a la salud" a la que toda persona tiene derecho en nuestro Estado, deben participar todos los "órganos de poder público", nuestra misma constitución en su artículo 30 señala quienes integran el Poder Público:

Artículo 30.- El Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el Artículo 62 de este documento.

(énfasis añadido).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

El Dr. Daniel Armando Barceló Rojas en su obra la Teoría del Federalismo y del derecho Constitucional Estatal Mexicano señala:

5

"...El poder Público estatal se distribuye entre distintos Poderes u órganos por dos razones. En primer lugar, el poder Público se divide para que se puedan administrar de mejor manera los asuntos públicos. La especialización de cada órgano en una función concreta y una carga de trabajo adecuada para cada uno de ellos facilita el cumplimiento eficaz de las tareas encomendadas. Distribuir el Trabajo en distintas unidades es una forma de organización administrativa para administrar mejor. Per el poder público del Estado también se divide en entes separados a los que llamamos "Poderes" u "Órganos", por consideraciones de tipo político, no simplemente por razones de racionalidad administrativa. Dividir el poder es una técnica que busca que el poder Público, que el pueblo delega en sus gobernantes sea ejercido por éstos de manera inteligente para el bien del pueblo y con sujeción al derecho para evitar la arbitrariedad. Con este objetivo político la Constitución Estatal divide el poder Público del estado en tres "Poderes": Ejecutivo, Legislativo y Judicial..."

De esta manera, podemos señalar que nuestra Constitución Local en el caso de la protección a la salud alude sin lugar a dudas a los otros dos poderes originarios, que en el caso son el Poder Legislativo y el Poder Judicial, lo cual no se encuentra reflejado en la Ley Estatal de Salud.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Es en atención a ello, que comprometida en realizar todas aquellas acciones legislativas que guíen el actuar de la autoridad en materia de Salud, y que toda acción, tengan una base jurídica que garantice su aplicación ante eventos extraordinarios de carácter mundial en materia de salubridad, es por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. Para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 5.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública tanto Federal y Estatal como Municipal, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones en las que deberá integrarse al Poder Legislativo y al Poder Judicial a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXVI solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Salud.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MÉNDOZA SÁNCHEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE JESÚS
MÉNDOZA SÁNCHEZ